



Al contestar cite el No. 2022-01-606171



Tipo: Salida Fecha: 12/08/2022 09:23:24 AM
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA
Sociedad: 805027474 - PRODUCCIONES GRAN Exp. 81506
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-011526

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Producciones Grand Slam SAS En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Jorge Hernán Colmenares Riativa

Asunto

Convoca audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de los honorarios del liquidador

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

81506

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acta 2021-01-763200 de 14 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades declaró la terminación del proceso de reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad Producciones Grand Slam SAS.
2. En la citada providencia se designó como agente liquidador al doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.583, quien tomó posesión del cargo el 1 de marzo de 2022, conforme lo indica el Acta de Posesión 2022-01-105676 de la misma fecha.
3. Con el Aviso 2022-01-106952 de 2 de marzo de 2022, se informó a los acreedores de la apertura del proceso liquidatorio, el cual fue fijado por el término de diez (10) días, contados a partir del 02 de marzo de 2022, y desfijado el 15 de marzo de 2022.
4. En cumplimiento del artículo 12.3 del Decreto 772 de 2020, el liquidador mediante el memorial 2022-01-438514 de 17 de mayo de 2022 presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y mediante el memorial 2022-01-467244 de 26 de mayo de 2022 el inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación.
5. Lo anterior fue puesto en traslado entre el 2 y 8 de junio de 2022, tal y como lo señala el Traslado 2022-01-484118 de 1 de junio de 2022.
6. Durante el término mencionado, se presentaron objeciones por parte de los acreedores, allegados con los memoriales 2022-01-497544 de 3 de junio de 2022, 2022-01-507540 de 6 de junio de 2022, 2022-01517018 de 8 de junio de 2022, 2022-01-517493 de 9 de junio de 2022, 2022-01-521614 de 10 de junio de 2022, 2022-01-521809 de 10 de junio de 2022, 2022-01-522807 de 10 de junio de 2022.
7. Lo anterior fue puesto en traslado entre el 17 y 22 de junio de 2022, tal y como consta en el Traslado 2022-01-537830 de 16 de junio de 2022.
8. A través del Auto 2022-01-576250 de 27 de julio de 2022, el Despacho dispuso tener como pruebas las aportadas por las partes, las presentadas con el escrito de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



objeciones, las allegadas en el informe de conciliación, y las que reposan en el expediente del proceso concursal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Mediante la Ley 2213 de 2022 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
2. El artículo 2 de Ley 2213 de 2022 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley mencionada, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de audiencia de aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes y fijación de honorarios del liquidador
5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

7. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
8. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
9. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
10. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
11. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
12. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
13. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez

que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

14. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
15. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
16. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
17. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

18. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
19. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
20. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
21. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
22. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
23. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
24. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
25. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien

- dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
26. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
 27. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
 28. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
 29. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
 30. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Convocar dentro del proceso de la sociedad Producciones Grand Slam SAS En Liquidación Judicial Simplificada, a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes a valor neto de

liquidación y fijación de honorarios del liquidador, para el 29 de agosto de 2022, a las 9:00 am.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtualesterminos.aspx>

Segundo. En todo caso, las personas que no cuenta con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación a esta Entidad, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala den las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Tercero. Requerir al liquidador, doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa, para que, en la audiencia convocada, tenga a su disposición el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes en medio magnético, a fin de realizar las modificaciones a que haya lugar de acuerdo con lo resuelto en la mencionada audiencia, durante el desarrollo de la misma.

Notifíquese,



ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2022-01-598290